



## DECRETO N°. 1296 DE 2021

*Por el cual se reorganizan y actualizan los Fondos de Servicios Educativos de los Establecimientos Educativos Oficiales de los Municipios no certificados del Departamento de Arauca, se asocian unos Establecimientos Educativos y se reglamenta su funcionamiento.*

### **EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA**

En uso de sus atribuciones legales, constitucionales y en especial las contenidas en los artículos 94 y 95 del Decreto 1222 de 1986, Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001, decreto único reglamentario del sector educativo 1075 del 2015 y el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia y

### **CONSIDERANDO:**

La Ley 715 de 2001 en su artículo 11 establece: "Las instituciones educativas estatales podrán administrar Fondos de Servicios Educativos en los cuales se manejarán los recursos destinados a financiar gastos distintos a los de personal, que faciliten el funcionamiento de la institución".

Que mediante Decreto 4791 de 2008 se reglamentó parcialmente los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Ley 715 de 2001, en relación con el funcionamiento de los Fondos de Servicios Educativos de los establecimientos educativos estatales.

Que mediante Decreto 4807 del 2011 se establecieron las condiciones de aplicación de la gratuidad educativa para los estudiantes de educación preescolar, primaria, secundaria y media de las instituciones educativas estatales y se dictan otras disposiciones para su implementación.

Que el Decreto Nacional 4791 de 2008, por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 11, 12, 13 Y 14 de la Ley 715 de 2001, en relación con el Fondo de Servicios Educativos de los Establecimientos Educativos Estatales en su artículo 2 establece: "los Fondos de Servicios Educativos son cuentas contables creadas por la ley como un mecanismo de gestión presupuesta! y de ejecución de los recursos de los establecimientos educativos estatales para la adecuada administración de sus ingresos y para atender sus gastos de funcionamiento e inversión distintos a los de personal."

Que el artículo 16 del Decreto 4791 de 2008 establece: "los fondos de servicios educativos estatales deben llevar contabilidad de acuerdo con las normas vigentes expedidas por el CGN, y es competencia de la entidad territorial certificada establecer las condiciones en las que realizara el proceso operativo de preparación y elaboración de la contabilidad del establecimiento educativo estatal"



## DECRETO N°. 7296 DE 2021

*Por el cual se reorganizan y actualizan los Fondos de Servicios Educativos de los Establecimientos Educativos Oficiales de los Municipios no certificados del Departamento de Arauca, se asocian unos Establecimientos Educativos y se reglamenta su funcionamiento.*

Que el gobierno nacional expidió el decreto 1075 del 2015, por medio del cual compila normas reglamentarias preexistentes del sector educativo, entre ellas los decretos 4791 del 2008 y 4807 del 2011.

Que el artículo 12 de la ley 715 de 2001 establece que: "Las entidades estatales que tengan a su cargo establecimientos educativos deben abrir en su contabilidad una cuenta para cada uno de ellos, con el propósito de dar certidumbre a los Consejos Directivos acerca de los ingresos que pueden esperar, y facilitarles que ejerzan con los rectores o directores la capacidad de orientar el gasto en la forma que mejor cumpla los propósitos del servicio educativo dentro de las circunstancias propias de cada establecimiento".

Que el Artículo 151 de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, describe las funciones de las Secretarías Departamentales de Educación, y entre otras establece que les corresponde "Organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares" y "Prestar asistencia técnica a los municipios que la soliciten, para mejorar la prestación del servicio educativo"

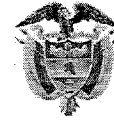
Que el Ministerio De Educación Nacional expidió la guía para el Manejo de los Fondos de Servicios Educativos expedida, en la cual imparte orientaciones a las Secretarías de Educación de las entidades territoriales Certificadas, acerca de los requisitos para la creación y funcionamiento de los Fondos de Servicios Educativos, En mérito de lo antes expuesto,

### DECRETA:

**ARTÍCULO 1.** Las normas contenidas en el presente decreto son aplicables a las Instituciones Educativas estatales que prestan el servicio público educativo en el Departamento de Arauca.

**ARTÍCULO 2.** Autorízase el Funcionamiento de Fondos de Servicios Educativos a las Sigüientes instituciones Educativas que funcionan en el Departamento de Arauca.

MUNICIPIO	NOMBRE DE LA INSTITUCION EDUCATIVA
ARAUCA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA TERESITA
ARAUCA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
ARAUCA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO CRISTO REY
ARAUCA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA GUSTAVO VILLA DÍAZ



## DECRETO N°. 3296 DE 2021

*Por el cual se reorganizan y actualizan los Fondos de Servicios Educativos de los Establecimientos Educativos Oficiales de los Municipios no certificados del Departamento de Arauca, se asocian unos Establecimientos Educativos y se reglamenta su funcionamiento.*

<b>ARAUCA</b>	INSTITUCIÓN EDUCATIVA NORMAL MARÍA INMACULADA
<b>ARAUCA</b>	INSTITUCIÓN EDUCATIVA GENERAL SANTANDER
<b>ARAUCA</b>	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SIMÓN BOLÍVAR
<b>ARAUCA</b>	CENTRO EDUCATIVO SANTO ÁNGEL
<b>ARAUCA</b>	INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ ASUNCIÓN SILVA
<b>ARAUCA</b>	CENTRO EDUCATIVO MONSERRATE
<b>ARAUCA</b>	INSTITUCIÓN EDUCATIVA MATECANDELA
<b>ARAUCA</b>	CENTRO EDUCATIVO INDÍGENA GUAHIBO SIKUANI (MATECANDELA)
<b>ARAUCA</b>	INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGROPECUARIO MUNICIPAL
<b>ARAUCA</b>	CENTRO EDUCATIVO EL TRANSITO
<b>ARAQUITA</b>	INSTITUCIÓN EDUCATIVA LICEO DEL LLANO
<b>ARAQUITA</b>	INSTITUCIÓN EDUCATIVA JUAN JACOBO ROUSSEAU
<b>ARAQUITA</b>	INSTITUCIÓN EDUCATIVA GABRIEL GARCÍA MÁRQUEZ
<b>ARAQUITA</b>	CENTRO EDUCATIVO INDÍGENA EL VIGÍA
<b>ARAQUITA</b>	INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANDRÉS BELLO
<b>ARAQUITA</b>	INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ MARÍA CARBONELL
<b>ARAQUITA</b>	INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGUACHICA
<b>ARAQUITA</b>	CENTRO EDUCATIVO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
<b>ARAQUITA</b>	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSÉ DE LA PESQUERA
<b>ARAQUITA</b>	CENTRO EDUCATIVO PANAMÁ
<b>ARAQUITA</b>	INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ ACEVEDO Y GÓMEZ
<b>ARAQUITA</b>	INSTITUCIÓN EDUCATIVA PEDRO NEL JIMÉNEZ
<b>ARAQUITA</b>	CENTRO EDUCATIVO LA REINERA
<b>ARAQUITA</b>	CENTRO EDUCATIVO LA ESMERALDA
<b>ARAQUITA</b>	CENTRO EDUCATIVO OASIS BAJO
<b>CRAVO NORTE</b>	INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ ANTONIO GALÁN
<b>FORTUL</b>	INSTITUCIÓN EDUCATIVA ALEJANDRO HUMBOLDT
<b>FORTUL</b>	INSTITUCIÓN EDUCATIVA PAZ Y ESPERANZA
<b>FORTUL</b>	INSTITUCIÓN EDUCATIVA INOCENCIO CHINCA
<b>FORTUL</b>	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TIERRA SECA
<b>FORTUL</b>	INSTITUCIÓN EDUCATIVA PABLO VI
<b>FORTUL</b>	CENTRO EDUCATIVO INDÍGENA GUAHIBO MAKAGUAN
<b>FORTUL</b>	CENTRO EDUCATIVO PALMARITO
<b>PUERTO RONDÓN</b>	INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA INMACULADA
<b>SARAVENA</b>	INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA FRONTERA
<b>SARAVENA</b>	INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ EUSTASIO RIVERA
<b>SARAVENA</b>	INSTITUCIÓN EDUCATIVA CONCENTRACIÓN DE DESARROLLO RURAL
<b>SARAVENA</b>	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO INDUSTRIAL RAFAEL POMBO
<b>SARAVENA</b>	INSTITUCIÓN EDUCATIVA VILLA CECILIA
<b>SARAVENA</b>	CENTRO EDUCATIVO ALTO CITACA
<b>SARAVENA</b>	INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO NARIÑO
<b>SARAVENA</b>	INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ ODEL LIZARAZO
<b>SARAVENA</b>	CENTRO EDUCATIVO INDÍGENA UWA TUTUKANA SINAIKA
<b>SARAVENA</b>	CENTRO EDUCATIVO LUIS ANTONIO CALVO
<b>TAME</b>	INSTITUCIÓN EDUCATIVA INOCENCIO CHINCA
<b>TAME</b>	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO INDUSTRIAL FROILÁN FARIAS
<b>TAME</b>	INSTITUCIÓN EDUCATIVA LICEO TAME
<b>TAME</b>	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN LUIS
<b>TAME</b>	INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGUSTÍN NIETO CABALLERO
<b>TAME</b>	INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO RICAURTE



DECRETO N°. 7296 DE 2021

*Por el cual se reorganizan y actualizan los Fondos de Servicios Educativos de los Establecimientos Educativos Oficiales de los Municipios no certificados del Departamento de Arauca, se asocian unos Establecimientos Educativos y se reglamenta su funcionamiento.*

<b>TAME</b>	INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOEL SIERRA
<b>TAME</b>	INSTITUCIÓN EDUCATIVA PARMENIO BONILLA PAREDES
<b>TAME</b>	INSTITUCIÓN EDUCATIVA INDÍGENA GUAHIBO BETOY
<b>TAME</b>	INSTITUCIÓN EDUCATIVA ERNESTO RINCÓN DUCON
<b>TAME</b>	INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE PROMOCIÓN AGROPECUARIA
<b>TAME</b>	INSTITUCIÓN EDUCATIVA FILIPINAS
<b>TAME</b>	INSTITUCIÓN EDUCATIVA ORIENTAL FEMENINO

**Parágrafo:** Los Centros Educativos Rurales que no cuenten con Fondos de Servicios Educativos podrán celebrar convenios con las Instituciones Educativas más cercanas para efectos de participar de los recursos.

**ARTÍCULO 3.** Asociar a unos fondos de servicios educativos los siguientes establecimientos educativos los cuales quedarán así:

MUNICIPIO	FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO ASOCIADO
<b>SARAVENA</b>	CENTRO EDUCATIVO LUIS ANTONIO CALVO	CENTRO EDUCATIVO ATANASIO GIRARDOT
<b>SARAVENA</b>	CENTRO EDUCATIVO LUIS ANTONIO CALVO	CENTRO EDUCATIVO LA PAVA
<b>SARAVENA</b>	CENTRO EDUCATIVO ALTO CITACA	CENTRO EDUCATIVO MARCO ANTONIO MANCERA
<b>TAME</b>	INSTITUCIÓN EDUCATIVA FROILÁN FARIAS	CENTRO EDUCATIVO BENITO JAUREZ
<b>TAME</b>	INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGUSTÍN NIETO CABALLERO	CENTRO EDUCATIVO LA PALESTINA

**Parágrafo:** Las instituciones educativas que asocien centros educativos, abrirán dentro de su presupuesto tantos rubros como centros asociados tengan.

**ARTICULO 4.** Todos los recursos de los Establecimientos Educativos Oficiales de los Municipios no certificados del Departamento de Arauca, ingresarán y se administrarán a través del Fondo de Servicios Educativos identificados por la Secretaría de Educación del departamento de Arauca, para lo cual el Rector o Director rural del FSE es el único facultado para la Ordenación del Gasto; su manejo presupuestal, contable, financiero, administrativo y contractual se efectuará de acuerdo con las normas legales que rigen la materia. Hacen parte de los recursos del presupuesto del FSE, tanto los recursos de la institución que le da nombre al Fondo de Servicios Educativos, como los demás recursos de los Establecimientos Educativos Asociados.

**parágrafo 1:** Los recursos de los establecimientos educativos asociados al FSE, se administrarán y ejecutarán acorde con las necesidades que presenten al Ordenador del Gasto, mediante documento expedido por el Consejo Directivo del establecimiento asociado, o en su defecto por el docente encargado, cuidando que cada compra o servicio guarde estricta relación con el Proyecto educativo Institucional PEI y esté permitida por el artículo 2.3.1.6.3.11, del Decreto 1075 del 2015 y no sea de aquellas que prohíbe el



## DECRETO N°. 7296 DE 2021

*Por el cual se reorganizan y actualizan los Fondos de Servicios Educativos de los Establecimientos Educativos Oficiales de los Municipios no certificados del Departamento de Arauca, se asocian unos Establecimientos Educativos y se reglamenta su funcionamiento.*

artículo 2.3.1.6.3.13, del citado Decreto. Dicha justificación hará parte a su vez de los estudios y documentos previos del proceso contractual que debe adelantar el Rector o Director rural del FSE para adquirir los bienes, obras y servicios propios del Establecimiento Educativo y sus asociados.

**Parágrafo 2:** El Rector o el Director Rural responsable de administrar el Fondo de Servicios Educativos no podrá por ningún motivo entregar dinero en efectivo a los coordinadores de sedes, directivos encargados de los Establecimientos Educativos asociados ni a terceros para que estos ejecuten o contraten, so pena de incurrir en violación al artículo 2.3.1.6.3.6, numeral 4, decreto 1075 del 2015.

**ARTÍCULO 5. DEFINICIÓN.** Los fondos de servicios educativos son cuentas contables creadas por la ley como un mecanismo de gestión presupuestal y de ejecución de los recursos de los establecimientos educativos estatales para la adecuada administración de sus ingresos y para atender sus gastos de funcionamiento e inversión distintos a los de personal.

**ARTICULO 6. DENOMINACIÓN.** Los Fondos de Servicios Educativos de las Instituciones Educativas estatales del Departamento se denominarán con la misma razón social del Establecimiento Educativo.

**Parágrafo.** Con sujeción a lo establecido en la normatividad vigente, la administración y ejecución de estos recursos por parte de las autoridades del establecimiento educativo, es autónoma.

Los ingresos del Fondo de Servicios Educativos son recursos propios de carácter público sometidos al control de las autoridades administrativas y fiscales de los órdenes nacional y territorial.

**ARTÍCULO 7. ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS.** El rector o director rural en coordinación con el consejo directivo del establecimiento educativo estatal administrara el Fondo de Servicios Educativos de acuerdo con las funciones otorgadas por la Ley 715 de 2001 y sección 3 y 4 del decreto 1075 del 2015

**Parágrafo.** Se entiende por administrar el Fondo de Servicios Educativos las acciones de presupuestación, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de sus recursos



## DECRETO N°. 1296 DE 2021

*Por el cual se reorganizan y actualizan los Fondos de Servicios Educativos de los Establecimientos Educativos Oficiales de los Municipios no certificados del Departamento de Arauca, se asocian unos Establecimientos Educativos y se reglamenta su funcionamiento.*

y rendición de cuentas entre otras, con sujeción a la reglamentación pertinente y a lo dispuesto por el consejo directivo.

**ARTÍCULO 8. ORDENACIÓN DEL GASTO.** Los fondos de servicios educativos carecen de personería jurídica. El rector o director rural es el ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos y su ejercicio no implica representación legal.

**ARTÍCULO 9. FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO.** En relación con el Fondo de Servicios Educativos el consejo directivo cumple las siguientes funciones:

1. Antes del inicio de cada vigencia fiscal, analizar, introducir ajustes y aprobar mediante acuerdo el presupuesto de ingresos y gastos del proyecto presentado por el rector o director rural.
2. Adoptar el reglamento para el manejo de la tesorería, el cual por lo menos determinará la forma de realización de los recaudos y de los pagos, según la normatividad existente en la entidad territorial certificada, así como el seguimiento y control permanente al flujo de caja y los responsables en la autorización de los pagos.
3. Aprobar las adiciones al presupuesto vigente así como los traslados presupuestales que afecten el mismo.
4. Verificar la existencia y presentación de los estados contables por parte del rector o director rural, elaborados de acuerdo con las normas contables vigentes expedidas por el Contador General de la Nación, con la periodicidad señalada por los organismos de control.
5. Determinar los actos o contratos que requieran su autorización expresa.
6. Reglamentar mediante acuerdo los procedimientos, formalidades y garantías para toda contratación que no supere los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).
7. Aprobar la contratación de los servicios que requiera el establecimiento educativo y que faciliten su funcionamiento de conformidad con la ley.



## DECRETO N°. 1296 DE 2021

*Por el cual se reorganizan y actualizan los Fondos de Servicios Educativos de los Establecimientos Educativos Oficiales de los Municipios no certificados del Departamento de Arauca, se asocian unos Establecimientos Educativos y se reglamenta su funcionamiento.*

**8.** Autorizar al rector o director rural para la utilización por parte de terceros de los bienes muebles o inmuebles dispuestos para el uso del establecimiento educativo, bien sea gratuita u onerosamente, previa verificación del procedimiento establecido por dicho órgano escolar de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1860 de 1994.

**9.** Aprobar la utilización de recursos del Fondo de Servicios Educativos para la realización de eventos pedagógicos, científicos, culturales, deportivos, o la participación de los educandos en representación del establecimiento educativo y fijar la cuantía que se destine para el efecto.

**10.** Verificar el cumplimiento de la publicación en lugar visible y de fácil acceso del informe de ejecución de los recursos del Fondo de Servicios Educativos.

**ARTÍCULO 10.** RESPONSABILIDADES DE LOS RECTORES O DIRECTORES RURALES: en relación con el Fondo de Servicios Educativos los rectores o directores rurales son responsables de:

**1.** Elaborar el proyecto anual de presupuesto del Fondo de Servicios Educativos y presentarlo para aprobación al consejo directivo.

**2.** Elaborar el flujo de caja anual del Fondo de Servicios Educativos estimado mes a mes, hacer los ajustes correspondientes y presentar los informes de ejecución por lo menos trimestralmente al consejo directivo.

**3.** Elaborar con la justificación correspondiente los proyectos de adición presupuestal y los de traslados presupuestales, para aprobación del consejo directivo.

**4.** Celebrar los contratos, suscribir los actos administrativos y ordenar los gastos con cargo a los recursos del Fondo de Servicios Educativos, de acuerdo con el flujo de caja y el plan operativo de la respectiva vigencia fiscal, previa disponibilidad presupuestal y de tesorería.

**5.** Presentar mensualmente el informe de ejecución de los recursos del Fondo de Servicios Educativos a los miembros del consejo directivo.

**6.** Realizar los reportes de información financiera, económica, social y ambiental, con los requisitos y en los plazos establecidos por los organismos de control y la Contaduría General de la Nación, y efectuar la rendición de cuentas con la periodicidad establecida en las normas.



DECRETO N.º 1296 DE 2021

*Por el cual se reorganizan y actualizan los Fondos de Servicios Educativos de los Establecimientos Educativos Oficiales de los Municipios no certificados del Departamento de Arauca, se asocian unos Establecimientos Educativos y se reglamenta su funcionamiento.*

7. Suscribir junto con el contador los estados contables y la información financiera requerida y entregarla en los formatos y fechas fijadas para tal fin.
8. Presentar, al final de cada vigencia fiscal a las autoridades educativas de la respectiva entidad territorial certificada, el informe de ejecución presupuestal incluyendo el excedente de recursos no comprometidos si los hubiere, sin perjuicio de que la entidad pueda solicitarlo en periodicidad diferente.
9. El rector o director rural de aquellos establecimientos educativos con sede en los municipios no certificados, deberá presentar al Alcalde respectivo, en la periodicidad que este determine, un informe sobre la ejecución de los recursos que hubiere recibido por parte de esta entidad territorial.

**ARTÍCULO 11. PRESUPUESTO ANUAL.** Es el instrumento de planeación financiera mediante el cual en cada vigencia fiscal se programa el presupuesto de ingresos y de gastos. El de ingresos se desagrega a nivel de grupos e ítems de ingresos, y el de gastos se desagrega en funcionamiento e inversión, el funcionamiento por rubros y la inversión por proyectos.

**ARTÍCULO 12. PRESUPUESTO DE INGRESOS.** Contiene la totalidad de los ingresos que reciba el establecimiento educativo a través del Fondo de Servicios Educativos sujetos o no a destinación específica. Se clasificará en grupos con sus correspondientes ítems de ingresos de la siguiente manera:

**1. Ingresos operacionales.** Son las rentas o recursos públicos o privados de que dispone o puede disponer regularmente el Fondo de Servicios Educativos del establecimiento, los cuales se obtienen por utilización de los recursos del establecimiento en la prestación del servicio educativo, o por la explotación de bienes y servicios.

En aquellos casos en que los ingresos operacionales sean por la explotación de bienes de manera permanente, debe sustentarse con estudio previo que garantice la cobertura de costos y someterse a aprobación de la entidad territorial.

Cuando la explotación del bien sea eventual debe contar con la autorización previa del consejo directivo y quien lo usa deberá restituirlo en las mismas condiciones que le fue entregado.

**2. Transferencias de recursos públicos.** Son los recursos financieros que las entidades públicas de cualquier orden y sin contraprestación alguna deciden girar directamente al establecimiento educativo a través del Fondo de Servicios Educativos.



## DECRETO N°. 7296 DE 2021

*Por el cual se reorganizan y actualizan los Fondos de Servicios Educativos de los Establecimientos Educativos Oficiales de los Municipios no certificados del Departamento de Arauca, se asocian unos Establecimientos Educativos y se reglamenta su funcionamiento.*

**3. Recursos de capital.** Son aquellas rentas que se obtienen eventualmente por concepto de recursos de balance, rendimientos financieros, entre otros.

**Parágrafo 1.** Los ingresos operacionales del Fondo de Servicios Educativos no pueden presupuestar recursos por concepto de créditos o préstamos.

**Parágrafo 2.** Los recursos financieros que se obtengan por el pago de derechos académicos del ciclo complementario en las escuelas normales superiores deben ser incorporados en el presupuesto del Fondo de Servicios Educativos como una sección presupuestal independiente.

**ARTÍCULO 13.** PRESUPUESTO DE GASTOS O APROPIACIONES. Contiene la totalidad de los gastos, las apropiaciones o erogaciones que requiere el establecimiento educativo estatal para su normal funcionamiento y para las inversiones que el Proyecto Educativo Institucional demande, diferentes de los gastos de personal.

El presupuesto de gastos debe guardar estricto equilibrio con el presupuesto de ingresos y las partidas aprobadas deben entenderse como autorizaciones máximas de gasto.

**ARTÍCULO 14.** EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO. La ejecución del presupuesto del Fondo de Servicios Educativos debe realizarse con sujeción a lo determinado en la Ley 715 de 2001, el presente decreto y las disposiciones territoriales expedidas en materia presupuestal. En todo caso, deben observarse las normas vigentes en materia de austeridad del gasto y las que en adelante las modifiquen.

El rector o director rural no puede asumir compromisos, obligaciones o pagos por encima del flujo de caja o sin contar con disponibilidad de recursos en tesorería, ni puede contraer obligaciones imputables al presupuesto de gastos del Fondo de Servicios Educativos sobre apropiaciones inexistentes o que excedan el saldo disponible.

**Parágrafo 1.** Las transferencias o giros que las entidades territoriales efectúen al Fondo de Servicios Educativos no pueden ser comprometidos por el rector o director rural hasta tanto se reciban los recursos en las cuentas del respectivo Fondo. La entidad territorial deberá informar a cada establecimiento educativo estatal a más tardar en el primer trimestre de cada año, el valor y las fechas que por concepto de dichas transferencias realice, y dar estricto cumplimiento a la información suministrada.

**Parágrafo 2.** Los ingresos obtenidos con destinación específica deben utilizarse únicamente para lo que fueron aprobados por quien asignó el recurso.



## DECRETO N.º 1296 DE 2021

*Por el cual se reorganizan y actualizan los Fondos de Servicios Educativos de los Establecimientos Educativos Oficiales de los Municipios no certificados del Departamento de Arauca, se asocian unos Establecimientos Educativos y se reglamenta su funcionamiento.*

**ARTÍCULO 15. UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS.** Los recursos sólo pueden utilizarse en los siguientes conceptos, siempre que guarden estricta relación con el Proyecto Educativo Institucional:

1. Dotaciones pedagógicas del establecimiento educativo tales como mobiliario, textos, libros, materiales didácticos y audiovisuales, licencias de productos informáticos y adquisición de derechos de propiedad intelectual.
2. Mantenimiento, conservación, reparación, mejoramiento y adecuación de los bienes muebles e inmuebles del establecimiento educativo, y adquisición de repuestos y accesorios. Las obras que impliquen modificación de la infraestructura del establecimiento educativos estatal deben contar con estudio técnico y aprobación previa de la entidad territorial certificada respectiva.
3. Adquisición de los bienes de consumo duradero que deban inventariarse y estén destinados a la producción de otros bienes y servicios, como muebles, herramientas y enseres, equipo de oficina, de labranza, cafetería, mecánico y automotor.
4. Adquisición de bienes de consumo final que no son objeto de devolución, como papel y útiles de escritorio, elementos de aseo, cafetería, medicinas y materiales desechables de laboratorio, gas, carbón, o cualquier otro combustible necesario para el establecimiento educativo.
5. Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles necesarios para el funcionamiento del establecimiento educativo.
6. Adquisición de impresos y publicaciones.
7. Pago de servicios públicos domiciliarios, telefonía móvil e Internet, en las condiciones fijadas por la entidad territorial.
8. Pago de primas por seguros que se adquieran para amparar los bienes del establecimiento educativo cuando no estén amparadas por la entidad territorial certificada respectiva, así como las primas por la expedición de las pólizas de manejo que sean obligatorias.
9. Gastos de viaje de los educandos tales como transporte, hospedaje y manutención, cuando sean aprobados por el consejo directivo de conformidad con el reglamento interno de la institución. Los costos que deban asumirse por tal concepto podrán incluir los gastos



## DECRETO N°. 7296 DE 2021

*Por el cual se reorganizan y actualizan los Fondos de Servicios Educativos de los Establecimientos Educativos Oficiales de los Municipios no certificados del Departamento de Arauca, se asocian unos Establecimientos Educativos y se reglamenta su funcionamiento.*

del docente acompañante, siempre y cuando la comisión otorgada por la entidad territorial no haya generado el pago de viáticos.

**10.** Sufragar los costos destinados al sostenimiento de semovientes y proyectos pedagógicos productivos.

**11.** Contratación de servicios técnicos y profesionales prestados para una gestión específica y temporal en desarrollo de actividades diferentes a las educativas, cuando no sean atendidas por personal de planta. Estos contratos requerirán la autorización del consejo directivo del establecimiento educativo y se rigen por las normas y principios de la contratación estatal. En ningún caso podrán celebrarse contratos de trabajo, ni estipularse obligaciones propias de las relaciones laborales tales como subordinación, cumplimiento de jornada laboral o pago de salarios. En todo caso, los recursos del Fondo de Servicios Educativos no podrán destinarse al pago de acreencias laborales de ningún orden.

**12.** Realización de actividades pedagógicas, científicas, deportivas y culturales para los educandos, en las cuantías autorizadas por el consejo directivo.

**13.** Inscripción y participación de los educandos en competencias deportivas, culturales, pedagógicas y científicas de orden local, regional, nacional o internacional, previa aprobación del consejo directivo.

**14.** Acciones de mejoramiento de la gestión escolar y académica enmarcada en los planes de mejoramiento institucional.

**15.** Contratación de los servicios de transporte escolar de la población matriculada entre transición y undécimo grado, cuando se requiera, de acuerdo con la reglamentación expedida por el Ministerio de Transporte. "Adicionado por el art. 9, Decreto Nacional 4807 de 2011"

**16.** Desarrollo de las jornadas extendidas y complementarias para la población matriculada entre transición y undécimo grado, incluyendo alimentación, transporte y materiales. "Adicionado por el art. 9, Decreto Nacional 4807 de 2011"

**17.** Costos asociados al trámite para la obtención del título de bachiller. "Adicionado por el art. 9, Decreto Nacional 4807 de 2011"



## DECRETO N°. 7296 DE 2021

*Por el cual se reorganizan y actualizan los Fondos de Servicios Educativos de los Establecimientos Educativos Oficiales de los Municipios no certificados del Departamento de Arauca, se asocian unos Establecimientos Educativos y se reglamenta su funcionamiento.*

**18.** Costos asociados a la elaboración de certificaciones de estudio solicitadas por los estudiantes, boletines, agenda y manual de convivencia, carné escolar. Adicionado por el art. 9, Decreto Nacional 4807 de 2011

**19.** Afiliación y pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales de los estudiantes que se encuentran cursando el programa de formación complementaria de las escuelas normales superiores, en los términos establecidos por el Decreto 055 de 2015, o las normas que lo modifiquen o sustituyan. "Adicionado por el art. 1, Decreto Nacional 992 de 2015."

**Parágrafo 1.** Las adquisiciones a que hacen referencia los numerales 1, 3, 4 y 5 se harán con sujeción al programa general de compras debidamente aprobado por el consejo directivo y de conformidad con las normas que rigen la materia.

**Parágrafo 2.** En las escuelas normales superiores, los gastos que ocasione el pago de hora cátedra para docentes del ciclo complementario deben sufragarse única y exclusivamente con los ingresos percibidos por derechos académicos del ciclo complementario.

**ARTÍCULO 16.** ADICIONES Y TRASLADOS PRESUPUESTALES. Todo nuevo ingreso que se perciba y que no esté previsto en el presupuesto del Fondo de Servicios Educativos, será objeto de una adición presupuestal mediante acuerdo del consejo directivo, previa aprobación de la entidad territorial, En este acuerdo se deberá especificar el origen de los recursos y la distribución del nuevo ingreso en el presupuesto de gastos o apropiaciones.

**Parágrafo 1.** Para adicionar al presupuesto de ingresos en cuantías superiores al 20% del presupuesto inicial, se deberá contar con una autorización por parte de la Secretaria De Educación Del Departamento De Arauca.

Cuando se requiera efectuar algún gasto cuyo rubro no tenga apropiación suficiente, de existir disponibilidad presupuestal se efectuarán los traslados presupuestales a que haya lugar, previa autorización del consejo directivo, sin afectar recursos de destinación específica.

**ARTÍCULO 17.** PROHIBICIONES EN LA EJECUCIÓN DEL GASTO. El ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos no puede:

**1.** Otorgar donaciones y subsidios con cargo a los recursos del Fondo de Servicios Educativos.



## DECRETO N°. 7296 DE 2021

*Por el cual se reorganizan y actualizan los Fondos de Servicios Educativos de los Establecimientos Educativos Oficiales de los Municipios no certificados del Departamento de Arauca, se asocian unos Establecimientos Educativos y se reglamenta su funcionamiento.*

**2.** Reconocer o financiar gastos inherentes a la administración de personal, tales como viáticos, pasajes, gastos de viaje, desplazamiento y demás, independientemente de la denominación que se le dé, sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 11 de presente decreto.

**3.** Contratar servicios de aseo y vigilancia del establecimiento educativo.

**4.** Financiar alimentación escolar, a excepción de la alimentación para el desarrollo de las jornadas extendidas y complementarias señalada en el artículo anterior del presente decreto. "Adicionado por el art. 10, Decreto Nacional 4807 de 2011"

**5.** Financiar cursos preparatorios del examen del Icfes, entre otros que defina el Ministerio de Educación Nacional. "Adicionado por el art. 10, Decreto Nacional 4807 de 2011"

**6.** Financiar la capacitación de funcionarios. "Adicionado por el art. 10, Decreto Nacional 4807 de 2011"

**7.** Financiar el pago de gastos suntuarios. "Adicionado por el art. 10, Decreto Nacional 4807 de 2011"

**ARTÍCULO 18. FLUJO DE CAJA.** Es el instrumento mediante el cual se define mes a mes los recaudos y los gastos que se pueden pagar, clasificados de acuerdo con el presupuesto y con los requerimientos del plan operativo.

**ARTÍCULO 19. MANEJO DE TESORERÍA.** Los recursos del Fondo de Servicios Educativos se reciben y manejan en una cuenta especial a nombre del Fondo de Servicios Educativos, establecida en una entidad del sistema financiero sujeta a la

Inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera, registrada en la tesorería de la entidad territorial certificada a la cual pertenezca el establecimiento educativo.

**Parágrafo:** Los recursos de gratuidad girados por el Ministerio De Educación Nacional deberán ser manejados en una cuenta maestra, Con estricta sujeción a lo establecido en la resolución n° 12829 del 30 de junio del 2017.

La función de tesorería o pagaduría del Fondo no podrá ser ejercida por el personal docente o directivo docente, y debe estar amparada por una póliza de manejo equivalente por lo menos al valor de lo presupuestado en el año inmediatamente anterior. El retiro de



DECRETO N°. 1296 DE 2021

*Por el cual se reorganizan y actualizan los Fondos de Servicios Educativos de los Establecimientos Educativos Oficiales de los Municipios no certificados del Departamento de Arauca, se asocian unos Establecimientos Educativos y se reglamenta su funcionamiento.*

recursos requerirá la concurrencia de al menos dos firmas, una de las cuales deberá ser la del rector o director rural en su calidad de ordenador del gasto.

**ARTÍCULO 20. CONTABILIDAD.** Los fondos de servicios educativos estatales deben llevar contabilidad de acuerdo con las normas vigentes expedidas por el Contador General de la Nación.

Con el fin de optimizar el uso de los recursos, dos o más establecimientos educativos podrán celebrar acuerdos entre sí con el fin de contratar conjuntamente los servicios contables requeridos.

**ARTÍCULO 21. RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN.** La celebración de contratos a que haya lugar con recursos del Fondo de Servicios Educativos, debe realizarse con estricta sujeción a lo dispuesto en el estatuto general de contratación de la administración pública, ley 80 de 1993 y decreto 1082 de 2015, cuando supere la cuantía de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Si la cuantía es inferior a los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes se deben seguir los procedimientos establecidos en el reglamento expedido por el consejo directivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 715 de 2001, y en todo caso siguiendo los principios de transparencia, economía, publicidad, y responsabilidad, de conformidad con los postulados de la función administrativa.

**Parágrafo.** Cuando un particular destine bienes o servicios para provecho directo de la comunidad educativa, debe realizarse un contrato entre este y el rector o director rural, previa autorización del consejo directivo, en el cual se señale la destinación del bien y la transferencia o no de la propiedad. Este contrato se registrará por las normas del Código Civil.

Si se adquieren obligaciones pecuniarias en virtud de tales contratos, estas deben ser de tal clase que se puedan cumplir dentro de las reglas propias de los gastos del Fondo De Servicios Educativos.

**ARTÍCULO 22. CONTROL, ASESORÍA Y APOYO.** Respecto del Fondo de Servicios Educativos, corresponde a la Gobernación del Departamento de Arauca como ente territorial certificado ejercer el control interno, brindar asesoría y apoyo administrativo, contractual, financiero, presupuestal y contable de acuerdo con las normas vigentes.

De igual manera ejercerá seguimiento en la administración y ejecución de los recursos de los fondos de servicios educativos, para lo cual el establecimiento educativo debe suministrar toda la información que le sea solicitada.



## DECRETO N°. 1296 DE 2021

*Por el cual se reorganizan y actualizan los Fondos de Servicios Educativos de los Establecimientos Educativos Oficiales de los Municipios no certificados del Departamento de Arauca, se asocian unos Establecimientos Educativos y se reglamenta su funcionamiento.*

**ARTÍCULO 23. RENDICIÓN DE CUENTAS Y PUBLICIDAD.** Con el fin de garantizar los principios de moralidad, imparcialidad, publicidad y transparencia en el manejo de los recursos del Fondo de Servicios Educativos el rector o director rural debe garantizar el cumplimiento de lo siguiente:

**1.** Publicar en el sitio web del establecimiento educativo, así como en un lugar visible y de fácil acceso del mismo, el informe de ejecución de los recursos y los estados contables del Fondo de Servicios Educativos.

**2.** Al inicio de cada vigencia fiscal, enviar a la entidad territorial certificada copia del acuerdo anual del presupuesto del Fondo, numerado, fechado y aprobado por el consejo directivo.

**3.** Publicar mensualmente en lugar visible y de fácil acceso la relación de los contratos y convenios celebrados durante el período transcurrido de la vigencia, en la que por lo menos se indique el nombre del contratista, objeto, valor, plazo y estado de ejecución del contrato.

**4.** A más tardar el último día de febrero de cada año y previa convocatoria a la comunidad educativa, celebrar audiencia pública para presentar informe de la gestión realizada con explicación de la información financiera correspondiente, incluyendo los ingresos obtenidos por convenios con particulares, premios, donaciones u otros, cuyo principal propósito sea el de beneficiar a la comunidad educativa.

**5.** El rector o director rural de aquellos establecimientos educativos con sede en los municipios no certificados, deberá presentar al Alcalde respectivo, en la periodicidad que este determine, un informe sobre la ejecución de los recursos que hubiere recibido por parte de esta entidad territorial.

**ARTÍCULO 24. RESPONSABILIDAD EN EL REPORTE DE INFORMACIÓN.** Los rectores y directores de las instituciones educativas estatales, serán responsables solidariamente por la oportunidad, veracidad y calidad de la información que suministren para la asignación y distribución de los recursos de gratuidad. Las inconsistencias en la información darán lugar a responsabilidades disciplinarias, fiscales y penales, en concordancia con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 96 de la Ley 715 de 2001.

**ARTÍCULO 25. OBLIGACIONES.** En consonancia con las competencias que se señalan en las leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, se establecen las siguientes disposiciones:



## DECRETO N°. 1296 DE 2021

*Por el cual se reorganizan y actualizan los Fondos de Servicios Educativos de los Establecimientos Educativos Oficiales de los Municipios no certificados del Departamento de Arauca, se asocian unos Establecimientos Educativos y se reglamenta su funcionamiento.*

**1.** Los rectores y directores de las instituciones educativas estatales deben:

**a)** Velar porque no se realice ningún cobro por derechos académicos o servicios complementarios a los estudiantes matriculados en la institución educativa estatal entre transición y undécimo grado, en ningún momento del año, de acuerdo con las normas contenidas en el presente decreto.

**b)** Ejecutar los recursos de gratuidad, de acuerdo con las condiciones y lineamientos establecidos en el presente decreto, la Ley 715 de 2001, el Decreto 4791 de 2008 Y 4807 DEL 2011; compilados en el decreto único reglamentario del sector educativo 1075 del 26 de mayo del 2015 y las normas de contratación pública vigentes.

**c)** Reportar la información financiera mensualizada al contador de la secretaria de educación departamental, a través del sistema de gestión financiera SGF, teniendo como fecha límite para la presentación de esta en el décimo (10) día calendario de cada mes, y trimestral dentro de los quince (15) días calendario del mes siguientes al vencimiento de cada trimestre en observancia al numeral 36 del artículo 34 de la ley 734 de 2002. (La información a la Contaduría General de la Nación se presenta trimestralmente, pero el carácter de la información es mensual). De hacerse el reporte fuera de los plazos establecidos o de forma incompleta, este será tomado como no reportado, lo cual dará lugar a las acciones disciplinarias y administrativas a que haya lugar, por incumplimiento de sus obligaciones como rector o director administrador de un fondo de servicios educativos.

**ARTÍCULO 26. RESPONSABILIDAD FISCAL Y DISCIPLINARIA.** Siempre que el Estado sea condenado con ocasión de obligaciones contraídas en contravención de lo dispuesto en la ley y el presente decreto, la entidad territorial certificada procederá a iniciar el proceso de responsabilidad disciplinaria y fiscal a que haya lugar, y a ejercer la acción de repetición de conformidad con la ley contra los servidores públicos que resultaren responsables de dicha contravención o contra los miembros del consejo directivo, cuando estos últimos no fueren servidores públicos.

**ARTÍCULO 27. PERFECCIONAMIENTO.** De acuerdo con la reorganización, actualización de los FSE que avala y reconoce la Secretaría de Educación del Departamento De Arauca, por medio de este acto administrativo, será la información que en adelante se comunicará al Ministerio de Educación Nacional para programar y realizar los giros de los recursos a cada Fondo de Servicios Educativos y para todos los recursos que les fueren asignados provenientes de otras fuentes.



DECRETO N°. 1296 DE 2021

Por el cual se reorganizan y actualizan los Fondos de Servicios Educativos de los Establecimientos Educativos Oficiales de los Municipios no certificados del Departamento de Arauca, se asocian unos Establecimientos Educativos y se reglamenta su funcionamiento.

**ARTÍCULO 28. VIGENCIA Y DEROGACIÓN.** Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga los Decretos 321 del 2010, 309 del 2011, 007 del 2013, 135 del 2018, 0707 del 2020 y todas las disposiciones que le sean contrarias.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

15 DIC. 2021

Dado en Arauca a los,

**ALEJANDRO MIGUEL NAVAS RAMOS**

Gobernador del Departamento de Arauca  
Encargado mediante decreto 1543 del 26/11/2021

**JUANA DOMITILA MORENO RODRIGUEZ**

Secretaría De Educación Departamental

	NOMBRE COMPLETO	CARGO	FIRMA
<b>Proyectó:</b>	Gerly Gabriel Nieves Santana	Auxiliar De Apoyo Fondos De Servicios Educativos- Sed	
<b>Digitó:</b>	Gerly Gabriel Nieves Santana	Auxiliar De Apoyo Fondos De Servicios Educativos- Sed	
<b>Revisó y Aprobó Aspectos Administrativos y Financieros:</b>	Ana Sofía Castaño Quiroz	Profesional Universitario Área Financiera Sed	
<b>Revisó y Aprobó Aspectos Jurídicos:</b>	Zaida Patricia Guadasmó Bautista	Líder área jurídica- sed	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes, y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			